



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1.- Sustitúyese el artículo 1 de la Ley 13.459 por el siguiente:

“Artículo 1.- Establécese para el/la corresponsable parental no gestante dependiente de los tres poderes del Estado, en el caso de fallecimiento del/a gestante, durante el parto o posteriormente al mismo, el derecho a solicitar licencia por atención de hijo recién nacido, con goce de haberes, y gozará de hasta un máximo de cuarenta y cinco (45) días corridos de licencia. La misma deberá solicitarse dentro de los diez (10) días de ocurrido el fallecimiento.”

Artículo 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

LUCIA IÁÑEZ
Diputada Provincial
Honorable Cámara de Diputados
de la Pcia. de Buenos Aires



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



FUNDAMENTOS

El Estado Provincial y las asociaciones sindicales arribaron a un acuerdo paritario el 18/11/21. Teniendo en cuenta que la legislación vigente en materia laboral parte de un modelo tradicional de separación de roles que hace recaer las tareas del cuidado del hogar, de hijos/as y de otras personas convivientes casi exclusivamente sobre las mujeres y disidencias feminizadas, y perjudica sus posibilidades de inserción y continuidad en el ámbito laboral, el mencionado convenio revisa el esquema de licencias, adoptando un enfoque de equidad de género, de corresponsabilidad social, de derechos de la niñez y de la adolescencia, de interseccionalidad y de no discriminación, a fin de reconocer y otorgar derechos para los distintos tipos de conformaciones familiares que existen, así como contemplar las diversas necesidades de cuidado que tienen las familias a lo largo del tiempo, que exceden los primeros días o meses de vida.

Por su parte, la Ley 13.459 establece para el personal masculino dependiente de los tres (3) poderes del Estado, que, en caso de fallecimiento de la madre durante el parto, o posteriormente al mismo, el agente padre del recién nacido tendrá derecho al goce de una licencia por atención de hijo recién nacido, igual a la correspondiente al personal femenino de su escalafón por maternidad.

Siguiendo el abordaje dado por el acuerdo antes mencionado, propongo sustituir las denominaciones establecidas en el artículo 1 de la Ley 13.459, reemplazando las que establecían diferenciaciones según el género, al preferir, por ejemplo, el término, "maternidad" o "paternidad" y suplirlos por "corresponsable parental no gestante" y, además, adecuar el plazo de licencia a lo determinado por el Decreto 140/22, convalidatorio del acuerdo.

Por lo expuesto, solicito a mis pares que me acompañen en la aprobación del presente proyecto de ley.

LUCIA JAÑEZ
Diputada Provincial
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires